

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "EXTRACCIÓN
MECANIZADA DE ÁRIDOS EN EL RÍO
LLUTA"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0003

Arica, 20 ENE. 2017

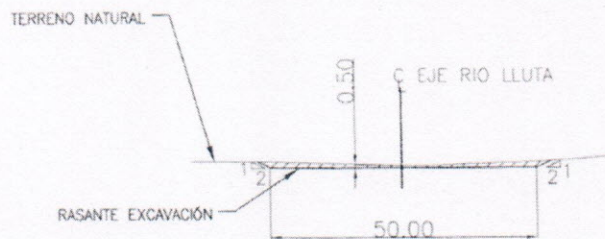
VISTOS:

1. La Carta S/N y sus anexos, presentada en esta Dirección Regional por el titular sociedad "**Alto Ramírez SpA**" con fecha 28 de Noviembre de 2016, mediante la cual se consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") sobre el proyecto "**EXTRACCIÓN MECANIZADA DE ÁRIDOS EN EL RÍO LLUTA**".
2. La **Carta N°0120/2016** del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Arica y Parinacota, de fecha 30 de Noviembre de 2016, mediante la cual se solicita al titular de mayores antecedentes del proyecto sometido a consulta.
3. La Carta S/N y sus anexos, presentada en esta Dirección Regional por el titular sociedad "**Alto Ramírez SpA**" con fecha 12 de Diciembre de 2016, mediante la cual se responde la solicitud generada mediante **Carta N°0120/2016** del SEA.
4. La **Carta N°0127/2016** del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Arica y Parinacota, de fecha 22 de Diciembre de 2016, mediante la cual se solicita al titular actualizar la vigencia de sus antecedentes que acompaña, no sean superior a la meses de antigüedad.
5. La Carta S/N y sus anexos, presentada en esta Dirección Regional por el titular sociedad "**Alto Ramírez SpA**" con fecha 30 de Diciembre de 2016, mediante la cual se responde la solicitud generada mediante **Carta N°0127/2016** del SEA.
6. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, generada a través de la Carta S/N y sus anexos, del titular sociedad **"Alto Ramírez SpA"** con fecha 28 de Noviembre de 2016, sobre el proyecto **"EXTRACCIÓN MECANIZADA DE ÁRIDOS EN EL RÍO LLUTA"**, el proyecto considera:
 - Extracción Mecanizada de áridos, en el curso de agua Rio Lluta.
 - El volumen a explotar en 30 (treinta) años sería de 41.429 toneladas.
 - El volumen a explotar en metros cúbicos sería de 13.8 m3/día, 245 m3/mes, 4142,88 m3/anales.-
 - Nombre del curso de aguas: Rio Lluta
 - Señala **"En resumen, estamos planteando hacernos cargo de las labores de mantenimiento y mejoramiento del eje del rio versus comercio de áridos,..."**
 - Según información adjunta "ESTUDIO HIDRAULICO SECTOR RIO LLUTA BAJO FRENTE Avda. SIMON BOLIVAR", sobre el punto EXPLOTACIÓN, se indica Longitud (metros): 1200 m, y Ancho (metros): 50 m.
 - En planos anexos se señala la siguiente información:

PLANTA DE UBICACION
ESC. S/E



SECCION TIPO
ESC. 1:1000

CUADRO DE VERTICES				
VERTICE	NORTE	ESTE	COTA	Km
V1	7964823,730	364561,702	78.680	0+000
V2	7964527,489	364037,942	75.910	0+388.81
V3	7965077,753	363903,862	67.620	0+708.860
V4	7964976,078	363655,233	64.50	0+955.930
V5	7965360,406	363541,673	59.280	1+122.590
V6	7965225,930	363373,582	59.280	1+276.510

CUADRO DE PUNTOS P1 A P14				
PUNTO	NORTE	ESTE	COTA	Km
P1	7964823,730	364561,702	78,680	0+000
P2	7964868,666	364472,364	74,500	0+100
P3	7964913,602	364383,027	74,740	0+200
P4	7964958,538	364293,689	76,630	0+300
P5	7964999,648	364202,459	75,330	0+400
P6	7965026,232	364105,679	70,490	0+500
P7	7965050,968	364008,786	65,450	0+600
P8	7965075,703	363911,893	68,210	0+700
P9	7965117,677	363821,567	69,310	0+800
P10	7965160,989	363731,444	64,630	0+900
P11	7965174,950	363634,024	64,500	0+1000
P12	7965160,509	363535,239	61,020	0+1100
P13	7965188,475	363439,424	56,820	0+1200
P14	7965225,930	363373,582	59,280	1+276,510

- Las coordenadas del proyecto UTM Geográficas señaladas son:

UTM WGS 84	VERTICE	HUSO	NORTE	ESTE
Aguas arriba	A	19	N 7.964.800	E 364.600
Aguas abajo	B	19	N 7.965.200	E 362.400

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**EXTRACCIÓN MECANIZADA DE ÁRIDOS EN EL RÍO LLUTA**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.
 - i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:
 - i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, **o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)**;

i.5.2 Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a **veinte mil metros cúbicos (20.000 m³)** tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago;

4. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto **“EXTRACCIÓN MECANIZADA DE ÁRIDOS EN EL RÍO LLUTA”** sometido a consulta, se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.5.1) y i.5.2) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

La actividad en consulta, sobre el punto **“EXPLORACIÓN”** del **“ESTUDIO HIDRAULICO SECTOR RIO LLUTA BAJO FRENTE Avda. SIMON BOLIVAR”**, indica una Longitud (metros): 1200 m, y un Ancho (metros): 50 m, del cual se desprende una superficie de 60.000 m², es decir 6 hectáreas. Por lo tanto, en función de estas dimensiones, este proyecto **supera** los parámetros señalados en los literales i.5.1) del artículo 3 del RSEIA.

La actividad en consulta, indica una Extracción Mecanizada de áridos, en el curso de agua Río Lluta, que el volumen a explotar en 30 (treinta) años sería de 41.429 toneladas y el volumen a explotar en metros cúbicos sería de 13.8 m³/día, 245 m³/mes, 4142,88 m³/anuales, del cual se desprende que el volumen total durante los 30 años sería de 124.286,4 m³ totales. Por lo tanto, en función de estos volúmenes, este proyecto **supera** los parámetros señalados en los literales i.5.2) del artículo 3 del RSEIA.

5. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto **“EXTRACCIÓN MECANIZADA DE ÁRIDOS EN EL RÍO LLUTA”** sometido a consulta, se enmarca en las situaciones descritas en los literales i.5.1) y i.5.2) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

- La actividad en consulta, en el punto **“EXPLORACIÓN”** del **“ESTUDIO HIDRAULICO SECTOR RIO LLUTA BAJO FRENTE Avda. SIMON BOLIVAR”**, indica una Longitud (metros): 1200 m, y un Ancho (metros): 50 m.-
- La actividad en consulta, indica una Extracción Mecanizada de áridos, en el curso de agua Río Lluta, que el volumen a explotar en 30 (treinta) años sería de 41.429 toneladas y el volumen a explotar en metros cúbicos sería de 13.8 m³/día, 245 m³/mes, 4142,88 m³/anuales.-

Por lo tanto, en base a la información precedentemente señalada, dicha actividad **supera** los parámetros señalados en los literales i.5.1) y i.5.2) del artículo 3 del RSEIA.

6. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto **“EXTRACCIÓN MECANIZADA DE ÁRIDOS EN EL RÍO LLUTA”**, si requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por ajustarse al artículo 3, literal i.5.1) y i.5.2), del D.S. N°40/2012, en consideración a los antecedentes aportados por el titular, sociedad **“Alto Ramírez SpA”** y lo expuesto en los considerandos N°1, N°3, N°4 y N°5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el titular, sociedad **“Alto Ramírez SpA”** y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a su actividad, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la

Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto o Actividad al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



MAURICIO GUTIÉRREZ LÓPEZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

AAP/HMZ/mz

Distribución:

- Titular, sociedad "**Alto Ramírez SpA**", Sr. Gabriel Sebastián Mérida Vega.-
- C.c.
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes del SEA Región de Arica y Parinacota